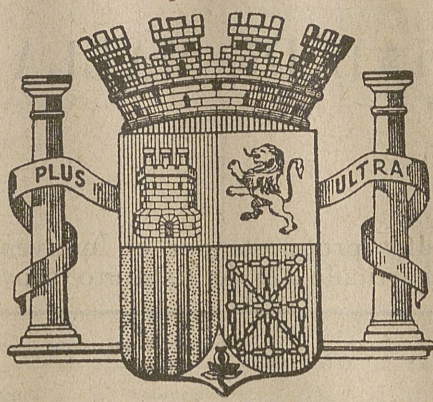


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.861

Gobierno General

ORDEN

El interés público exige que no se demore la actuación del Banco de Crédito Local de España, en su función crediticia con las Corporaciones municipales y provinciales y sin perjuicio de normalizar en su plenitud el cumplimiento de todas sus obligaciones cuando las circunstancias lo permitan, urge de momento, siguiendo la trayectoria señalada en las Ordenes de este Gobierno General de 7 de Julio último y 2 del actual, disponer lo siguiente:

1.º Las Corporaciones prestatarias del Banco de Crédito Local de España que no hayan regularizado su situación económica ni facilitado los antecedentes a dicha Institución en relación con lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio y circular de 2 del actual mes, mediante la entrega de las cantidades correspondientes, o el otorgamiento de los contratos de aplazamientos de pago que procedan, deberán efectuarlo dentro del plazo de diez días. Las cantidades procedentes de recursos afectos en garantía al citado Banco que se hayan retenido o retengan en virtud de las obligaciones contraídas, deberán ser ingresadas a disposición de la Entidad Acreedora.

2.º En los casos en que por circunstancias especiales exista necesidad de adoptar fórmulas transitorias de pago entre las Corporaciones y el Banco, se dirigirán a éste las oportunas solicitudes sin que por ello obste a la remisión de los datos o antecedentes de la respectiva operación de crédito en la forma que se tiene ordenado.

Los funcionarios municipales y provinciales prestarán la debida

cooperación o asesoramiento a las Corporaciones en que sirvan sobre los extremos que se regulan, en evitación de las responsabilidades que procedan.

3.º Todas las Corporaciones municipales y provinciales a quienes afecta la presente disposición comunicarán a los Gobernadores civiles de las provincias a que pertenezcan las medidas adoptadas en cumplimiento de esta Orden remitiendo a dicha autoridad una copia del acta de arqueo del pasado mes de Agosto con especificación de las cantidades retenidas a favor del Banco en la Caja Municipal, Provincial o cuentas especiales.

4.º Para facilitar la misión encomendada a los Gobernadores Civiles en la Orden de 7 de Julio pasado, el Banco de Crédito Local de España al finalizar el plazo de diez días indicado anteriormente remitirá a dichas autoridades relación de las Corporaciones que no hubieran regularizado su situación en los términos expresados u otorgado las concesiones de aplazamiento de pago.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1937.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 3.862

Secretaría de Guerra

ORDEN

Servicio de Transeúntes hospitalizados

Dadas las dificultades que por las circunstancias actuales se presentan para que los socorros a transeúntes hospitalizados puedan ser entregados normalmente, y con objeto de solucionar tal deficiencia, teniendo en cuenta lo propuesto por la Intendencia General del Ejército, los informes emitidos por la Comisión de

Hacienda (Tesoro) y la Intervención Civil de Guerra, se dispone lo siguiente.

El servicio de «Socorro a Transeúntes hospitalizados» se realizará por los Hospitales Militares, Civiles y Clínicas, para lo cual se expedirán a sus administradores los oportunos libramientos, a justificar con cargo al capítulo de haberes, mediante pedido de la cantidad que para tal fin consideren necesaria.

El derecho al pago de dicho devengo se justificará mediante relaciones mensuales que formularán por Cuerpos los administradores de dichos establecimientos, con expresión de los días de socorro, cantidad entregada y Cuerpo a que pertenezcan los perceptores, y en lo que se refiere a Hospitales Civiles, Clínicas, Enfermerías o en donde se halle contratado el servicio, serán enviadas aquéllas al Hospital Militar que por las Intendencias respectivas se designe previamente. El Interventor de dicho Hospital remitirá aquéllas al Comisario de Revistas de los aludidos Cuerpos a fin de que en el primer extracto que formulen hagan deducción de los socorros facilitados, los cuales serán entregados a los individuos de tropa en la cuantía diaria siguiente:

Veinticinco céntimos a los hospitalizados por enfermedad, una peseta a los que se encuentren allí por heridas en acción de guerra, tres pesetas a los de Fuerzas Regulares, cualquiera que sea el motivo de su estancia; cinco pesetas a los Legionarios heridos en campaña y dos pesetas setenta y cinco céntimos a los que se hallen hospitalizados por enfermedad.

El funcionamiento del nuevo servicio empezará a regir desde el primero del próximo Octubre, a cuyo efecto cuantas dudas puedan presentarse para dar cumpli-

miento a esta disposición, serán consultadas directa y urgentemente a esta Secretaría por conducto de las Intendencias de Cuerpo de Ejército, Baleares, Canarias y Fuerzas Militares de Marruecos.

Burgos, 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Septiembre de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No obstante las reiteradas órdenes dictadas por el Excelentísimo señor Gobernador General del Estado, prohibiendo toda clase de suscripciones, cuestaciones o rifas que no estén autorizadas legalmente, ha tenido conocimiento este Gobierno que en algunos pueblos de esta provincia se ha solicitado la entrega de víveres y donativos para fines benéficos, y aunque no existe sospecha alguna de que el fin no fuera aquel para el que se hacía la colecta; encargo a los señores Alcaldes que no consientan suscripción alguna que no esté debidamente autorizada, exigiendo, en último término, a los que practiquen la recaudación la exhibición del correspondiente permiso.

Valladolid, 2 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Octubre

RESUMEN de la distribución de fondos por Capítulos propuesta por el Interventor para el mes de Octubre, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CONCEPTOS	CARÁCTER DE LOS GASTOS PROPUESTOS		TOTAL — Pesetas
	Obligatorios — Pesetas	Diferibles — Pesetas	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	14.850,00	2.200,00	17.050,00
» 2.º—Representación provincial.	1.833,33	1.050,00	2.883,33
» 5.º—Gastos de recaudación.	154.584,55	18.500,00	173.084,55
» 6.º—Personal y material.	77.450,00	8.450,00	85.900,00
» 7.º—Salubridad e higiene	»	2.500,00	2.500,00
» 8.º—Beneficencia	84.500,00	136.000,00	220.500,00
» 9.º—Asistencia social.	3.333,33	1.000,00	4.333,33
» 10.º—Instrucción pública	2.200,00	17.250,00	19.450,00
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	29.000,00	56.500,00	85.500,00
» 14.º—Agricultura y ganadería	»	2.350,00	2.350,00
» 17.º—Ingresos indebidos	1.500,00	500,00	2.000,00
» 18.º—Imprevistos	»	1.500,00	1.500,00
» 19.º—Resultas	»	50.000,00	50.000,00
TOTALES.	369.251,21	297.800,00	667.051,21

Importa esta relación la cantidad de seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y un pesetas y veintidós céntimos.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Interventor, José M.ª Izquierdo.

Comisión Gestora.— Sesión ordinaria del 24 de Septiembre de 1937.— Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.— Eladio Ciancas.— El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora en sesión del día 30 de Septiembre del actual año establecer para el próximo presupuesto de 1938 dos arbitrios provinciales, uno, sobre remolacha que ingrese en las Fábricas azucareras de la provincia, y otro, sobre energía eléctrica producida por saltos de agua radicantes en la provincia, habiéndose asimismo aprobado en citada sesión las bases u ordenanzas a que pudiera sujetarse la percepción de aquellos arbitrios, cuyas bases a continuación se insertan; se hace público lo anteriormente expuesto por medio del «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que puedan formularse contra dichos acuerdos cuantas reclamaciones se estimen oportunas durante el plazo de quince días, según preceptúan los artículos 212 y 217 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Valladolid, 2 de Octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Eladio Ciancas.

Proyecto de Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre la remolacha que ingrese en las Fábricas azucareras de esta provincia

1.º La Diputación provincial de Valladolid en virtud del derecho que le concede el apartado

letra b) del artículo 222 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, establece un arbitrio de 0,50 pesetas sobre cada tonelada de remolacha que ingrese en las Fábricas azucareras u otras de esta provincia.

2.º Estarán sujetas al pago del arbitrio las Fábricas azucareras u otras de esta provincia en las cuales ingrese remolacha, sin que éstas puedan diluir este arbitrio entre los productores.

3.º La recaudación de este arbitrio se hará por administración, exigiéndolo directamente a los Gerentes de las Fábricas azucareras u otras donde ingrese remolacha, siendo aplicables los procedimientos de apremio para hacerlo efectivo.

4.º El ingreso se hará por quinzenas mediante las oportunas liquidaciones que han de tener por base la declaración jurada de cada una de las repetidas Fábricas, sin perjuicio de la inspección que la Diputación provincial tiene derecho a ejercer en las mismas y de la comprobación que al final de cada campaña se realizará controlando los libros de ingresos que lleve el Recaudador de esta Diputación con las certificaciones expedidas por el Jefe de Aduanas de la provincia.

5.º La gestión recaudatoria se

efectuará por el Recaudador encargado de este servicio, quien expedirá a las Fábricas azucareras las oportunas cartas de pago parciales autorizadas por el mismo y cuidará bajo su personal responsabilidad de verificar en la Caja provincial el ingreso recaudado dentro de las veinticuatro horas siguientes a su percepción.

6.º No prescribirá el cobro de este arbitrio hasta que transcurran los cinco años que establece el artículo 288 del Estatuto provincial.

7.º Esta Ordenanza tendrá vigencia durante el ejercicio de 1938 y será prorrogable para los ejercicios sucesivos mientras no se modifique.

Proyecto de Ordenanza sobre exacción del arbitrio de saltos de agua en esta provincia

1.º Por la Diputación de Valladolid, y de conformidad con lo que dispone el artículo 222 del Estatuto provincial en su apartado B) se establece un arbitrio sobre la producción de energía eléctrica mediante aprovechamientos hidráulicos.

2.º Al pago de este arbitrio estarán sujetas las Sociedades, Compañías o particulares, sean arrendatarios, usufructuarios,

propietarios en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidroeléctricos dentro de los límites de la provincia y subsidiariamente los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos.

3.º Desde el momento en que la fuerza mecánica de las corrientes de aguas públicas se transforma en energía eléctrica nace la obligación de contribuir.

4.º La base de percepción será la cantidad de energía eléctrica desarrollada en la Central productora, medida por kilowatios-año.

5.º Los propietarios, concesionarios o sus representantes, para determinar la base de imposición, se hallan obligados a presentar en esta Diputación en un plazo de veinte días, contados desde el requerimiento hecho en el «Boletín Oficial» de la provincia, una declaración jurada en la que conste el emplazamiento del salto, nombre y domicilio de la persona o Entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio, el número de la concesión o aprovechamiento, capacidad del salto expresada en caballos de vapor, cantidad de energía expresada en kilowatios-años, producida en el año anterior al que se hace la declaración, cantidad de energía eléctrica expresada en kilowatios-año en producción presumible en un año a partir de la fecha de la declaración.

6.º Se presentará una hoja declaratoria por cada una de las concesiones aunque sea un mismo contribuyente el que las posea.

7.º El tipo de la percepción de este arbitrio será el de 2,50 pesetas por kilowatio-año.

8.º Las cuotas serán satisfechas por trimestres vencidos en el plazo de los quince días siguientes a los respectivos vencimientos.

9.º La defraudación de la exacción de este arbitrio será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas.

10.º Para la graduación de multas que se impongan con ocasión de este arbitrio se estará a las circunstancias que fija el artículo 60 del Reglamento para el servicio de inspección de Hacienda Pública modificado por Real orden de 30 de Abril de 1923.

11.º La administración provincial reclamará todos los antecedentes y documentos necesarios de particulares, Autoridades y funcionarios de cualquier orden para la investigación de este arbitrio.

Igualmente corresponde a dicha administración la imposición

de sanciones en los casos de ocultación o defraudación.

12. La infracción de esta ordenanza que no constituya defraudación u ocultación será castigada con multa de 100 a 250 pesetas, las cuales serán impuestas por el señor Presidente de la Diputación.

13. Las cantidades no satisfechas por este arbitrio podrán ser exigibles por vía de apremio.

14. Esta ordenanza regirá durante el año 1938 y en lo sucesivo mientras no se modifique.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordado por la Comisión Gestora en sesión de 17 de Septiembre del año actual, rescindir los contratos celebrados con los Ayuntamientos de la provincia, que no hayan ingresado las cuotas de aportación municipal a que se comprometieron en equivalencia de la percepción de recargos contributivos que el Estado entrega, y habiéndose informado favorablemente esta rescisión del compromiso por el Letrado asesor de la Corporación, se participa a los Municipios que a continuación se detallan que de no ponerse al corriente en el pago de sus atrasos en el término de ocho días, quedarán sin efecto los contratos firmados entre aquéllos y esta Corporación, la que percibirá directamente de la Delegación de Hacienda las participaciones concedidas para nutrir la aportación municipal por el artículo 232, apartado B), del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Valladolid, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Relación de los Municipios que concertados con la Diputación no han cumplido sus compromisos por lo que se rescindirá el contrato celebrado si en el plazo de ocho días no saldan sus descubiertos

Adalia.
Agusal.
Aguilar de Campos.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Amusquillo.
Ataquines.
Barruelo.
Becilla de Valderaduey.
Berceruelo.
Camporredondo.
Canillas de Esgueva.
Castrillo de Duero.
Castromonte.
Castroponce.

Cervillego de la Cruz.
Cigales.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Esguevillas de Esgueva.
Fombellida.
Fompedraza.
Geria.
Gomeznarro.
Hornillos.
Lomoviejo.
Manzanillo.
Marzales.
Mayorga de Campos.
Melgar de abajo.
Melgar de arriba.
Mojados.
Moral de la Reina.
Moraleja de la Panaderas.
Muriel.
Nava del Rey.
Olmos de Esgueva.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Pedrajas de San Esteban.
Pedraja de Portillo (La).
Pedrosa del Rey.
Peñaflor de Hornija.
Pesquera de Duero.
Piñel de arriba.
Pollos.
Puente Duero.
Quintanilla de abajo.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Roales.
Rodilana.
Roturas.
Rueda.
San Miguel del Arroyo.
San Pelayo.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santovenia.
Serrada.
Tamariz de Campos.
Tordehumos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torre de Esgueva.
Torrelobatón.
Trigueros del Valle.
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valoria la Buena.
Velilla.
Velliza.
Viana de Cega.
Villabrágima.
Villacarralón.
Villacid de Campos.
Villaco.
Villacreces.
Villaesper.
Villalba de Adaja.
Villalba de los Alcores.
Villabarba.
Villanueva de Duero.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villarmentero de Esgueva.
Villavellid.
Wamba.
Zarza (La).
Zorita de la Loma.

Núm. 3.819

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

Por la Presidencia de esta Corporación se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose provisto de las correspondientes cédulas personales del corriente ejercicio, ni satisfecho por consiguiente sus cuotas los contribuyentes de los pueblos que integran la provincia, que figuran en la relación de descubiertos, durante el período de recaudación voluntaria que fué previa y debidamente anunciado, quedan incurso en el único grado de apremio, consistente, en virtud del párrafo 2.º del artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, en el total importe de la cédula que les haya correspondido, más el de dicha cédula, y cuyos descubiertos se harán efectivos ejecutivamente bajo las prescripciones del artículo 85 y siguientes del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Notifíquese esta providencia a los deudores a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de cuarenta y ocho horas en las oficinas de recaudación del Impuesto; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de bienes suficientes a cubrir aquéllos.

Valladolid, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.877

Castrillo de Duero

Desconociéndose el paradero de los mozos del reemplazo de 1929, Esteban Lorenzo Pino y José Alonso Arranz, se les cita por medio del presente para que se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, el primero, tan pronto llegue a su conocimiento este edicto, y el segundo, el día 8 de Octubre próximo, de las nueve de la mañana en adelante, al objeto de ser destinados a cuerpo, en virtud de lo ordenado por la Secretaría de Guerra en fecha 14 del actual; advirtiéndoles que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Castrillo de Duero, 28 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Miguel Nieto.

Núm. 3.879

Castroponce de Valderaduey

Por el presente se invita a todos los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, para que manifiesten por escrito en el plazo de ocho días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, si son conformes o no en ceder el aprovechamiento de pastos de sus fincas, tanto de barbechos como rastrojeras, a beneficio de este Ayuntamiento para cubrir atenciones del presupuesto municipal en el año de 1938.

Advirtiéndose que se interpretará cesión gratuita a favor del Municipio si no presentan oportuno escrito, manifestando se reservan los pastos y demás para utilizarles libremente los propietarios con sus ganados.

Castroponce de Valderaduey, 28 de Septiembre de 1937.—El Alcalde accidental, Julio Pardo.

Núm. 3.865

Salvador de Zapardiel

Ignorándose el paradero del mozo José Rodríguez Frontela, hijo de Pablo y de Marcela, perteneciente al reemplazo de 1929, se le cita por el presente edicto para que se presente en esta localidad o en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, el día 22 del próximo mes de Octubre, al objeto de ser revisadas las exclusiones que venía disfrutando; bien entendido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Salvador de Zapardiel, 22 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, José M.ª del Olmo.

Núm. 3.872

Villalón de Campos

Desconociéndose el paradero de los soldados y reclutas que a continuación se expresan, por medio del presente se les cita para que comparezcan ante las Autoridades, y días que se citan, en cumplimiento de las órdenes de la Superioridad; bien entendido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Ante la Caja de Recluta número 44 de Valladolid

Telesforo Gorzaliza Martínez, hijo de Félix y de Carmen, el día 1 de Octubre.

Jesús Nieto García, hijo de José y de Irene, y Agustín Rodri-

guez González, hijo de Agustín y de Estefanía, el día 23 de Octubre.

Lucio Gómez Milán, hijo de Pedro y de Felisa; José del Rey Hernández, hijo de Isaac y de María, e Ildio Ildefonso Moro Alonso, hijo de Virilo y Anselma, el día 9 de Noviembre.

Ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

Atanasio Criado Romón, hijo de Antonio y María, y Ricardo Palacios de Pablos, hijo de Ricardo y de Julia, el día 15 de Octubre.

Emilio Guerra Ortiz, hijo de Francisco y de María del Pilar; Antonio González Lozoya, hijo de Lucas y de Petra, e Ildefonso Nieto Castañeda, hijo de Manuel y de Ciriaca, el día 23 de Octubre.

Andrés Arias Alonso, hijo de Gregorio y de Juliana, y Alejandro García Manzanares, hijo de Aurelio y Engracia, el día 30 de Octubre.

Francisco Julián García Palacios, hijo de Julián y de Victoria, y Esteban Moro Gil, hijo de Cándido y de Isabel, el día 9 de Noviembre.

Todos los mozos citados de comparecencia para ante la Junta de Clasificación y Revisión lo harán a su vez previamente ante este Ayuntamiento el día 3 de Octubre próximo, y hora de las nueve de su mañana en que se revisan las exclusiones de los mozos sujetos a ella de los reemplazos a que pertenecen.

Villalón de Campos, 28 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.882

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia del juicio verbal civil de que luego se hará mención, copiadas literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Gerardo Alvarez de Bobadilla y Espinosa, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Plaza, habiendo

visto y oído el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don José Bragado Corraliza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad; y de la otra, como demandada, doña Anastasia González, cuyas demás circunstancias se desconocen, sobre desahucio.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado debo de condenar y condeno a doña Anastasia González, de ignorado paradero, a que en el término de ocho días desaloje el piso que ocupa en la casa número dos de la Plaza de Pérez Galdós, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don José Bragado Corraliza; bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, será lanzado a su costa, condenándola, además, en las causadas de este juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al demandado, obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expusado por el señor Juez y secretario del de este Juzgado, e insertado en treinta y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, cuando Año Triunfal.—E. Aparicio Tablares.—V.º B.º Gerardo A. de Bobadilla.

217

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.677

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a

los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Antonio Andrés Recio.—Débito, 3,52 pesetas.

Una tierra al pago de Villamayor; linda al Norte, Santiago Remiro; Este, María Guzmán; Sur, Gonzalo Vallejo, y Oeste, Santiago Remiro. Hace 27 áreas y 23 centiáreas.

Deudor, don Saturnino Bustos Zamora.—Débito, 0,19 pesetas.

Una tierra al pago de la Solera; linda al Norte, Emeterio Torres; Este, regatón; Sur, Francisco Gallardo, y Oeste, Emeterio Torres. Hace 90 centiáreas.

Deudor, don Esteban Camino Mena.—Débito, 1,47 pesetas.

Una tierra al pago de Valdecarros; linda al Norte, Justina del Prado; Este, Roberto Sanz; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Victoriano Sánchez. Hace 18 áreas y 43 centiáreas.

Otra tierra al pago de Valdecarros; linda al Norte, Vicente González; Este, Francisco Lerma; Sur, Victoriano Sánchez, y Oeste, Ayuntamiento. Hace 13 áreas y 3 centiáreas.

Deudora, doña Amalia Fernández Núñez.—Débito, 151,71 pesetas.

Una tierra al pago de la Familiaria; linda al Norte, Cesáreo Martínez y Deogracias Fresno; Este, Gregoria Amigo, herederos de Eugenio Camino y Eustaquio Martín; Sur, María Villar, y Oeste, Santiago González, Gabino Hernández y Cesáreo Martínez. Hace una hectárea, 27 áreas y 8 centiáreas.

Deudor, don Saturio Gaisán.—Débito, 14,65 pesetas.

Una tierra al pago de la Manobla; linda al Norte, Francisco Villar; Este, Primitivo García; Sur, camino de Cubillas y marqués de Seoane. Hace 86 áreas y 92 centiáreas.

Deudor, don Saturio Gaisán.—Débito, 33,16 pesetas.

Una tierra al pago de El Curquillo; linda al Norte, Gonzalo Vallejo; Este, Dalmacio Rafael; Sur, Victoriana Aragón, y Oeste, Ursicino Vitoria, Dalmacio Rafael y Silvino Andrés. Hace 80 áreas y 66 centiáreas.

Deudor, don Dionisio Gaona Monedero.—Débito, 14,66 pesetas.

Una tierra al pago de Lanchón;

linda al Norte, Mariano García; Este, camino; Sur, camino de Sorrevillas, y Oeste, Rafael Arenal. Hace 33 áreas y 64 centiáreas.

Deudora, doña Sebastiana Ortega Fernández.—Débito, 38,06 pesetas.

Una tierra al pago de las Espadas; linda al Norte, Adriana Revuelta y otros; Este, Cesárea Martínez; Sur, Ricardo Camino, y Oeste, Cesáreo Martínez. Hace 22 áreas y 40 centiáreas.

Deudores, herederos de Florencio Palomo.—Débito, 0,79 pesetas.

Una tierra al pago de Carramonte; linda al Norte, camino; Este, Francisco Palomo; Sur, camino, y Oeste, Julián Hernández. Hace 18 áreas y 3 centiáreas.

Deudor, don Felipe Tomé Herrero.—Débito, 2,61 pesetas.

Una tierra al pago de las Islas; linda al Norte, carretera de Peñafiel a Dueñas; Este, Miguel Barrio; Sur, Silivino Andrés, y Oeste, Silivino Andrés. Hace 13 áreas y 44 centiáreas.

Deudor, don Prudenciano Torre de la Fuente.—Débito, 4,47 pesetas.

Una tierra al pago de Mercillas; linda al Norte, Primitivo Vitoria; Este, herederos de Felisa Cocolina; Sur, marqués de Seoane, y Oeste, Primitivo Vitoria. Hace 26 áreas y 88 centiáreas.

Deudor, don Román Zamora Tomé.—Débito, 111,48 pesetas.

Una tierra al pago de la Vega; linda al Norte, camino de Cubillas; Este, Saturnino Tomé; Sur, arroyo Maderzo, y Oeste, marqués de Seoane. Hace 35 áreas y 84 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 3 de Agosto de 1937.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial